



AMICUS CURIAE

Amparo 499/2021

Queja 232/2021

Oaxaca de Juárez a 30 de Junio de 2021.

Luna del Sur A.C.

**Asunto: Presentación del *amicus curiae* para el
amparo 499/2021 y queja 232/2021**

“No contarán con la comodidad de nuestro silencio”



**Ante el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y
ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO EN EL ESTADO
DE OAXACA**

(Amparo 499/2021)

Queja 232/2021

**Designación de magistraturas a favor de hombres vulnerando el
principio de igualdad y no discriminación:**

Jessica Maribel Arango Bravo.

Amicus curiae presentado por Luna del Sur A.C.

Colaboración y aval de:

Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño" A.C., Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C., Comité de Defensa Integral de los Derechos Humanos GOBIXHA A.C. Código DH, Colectiva Jurídica por la Dignidad Disidente COJUDIDI, Diplomado Internacional de Estudios de las Mujeres Feminismos y Descolonización, Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña (IDEMO), Mano Vuelta A.C., Red Iberoamericana en Ciencias Sociales con enfoque de Género (RED HILA), Tequio Jurídico A.C.

Erika Lilí Díaz Cruz (Abogada)

Yésica Azucena Díaz Cruz (Abogada)

Rafael García-Lago Velarde (Editor)

	Página
I. <u>Presentación.</u>	7
II. <u>Antecedentes del caso</u>	9
III. <u>Fundamento del <i>amicus curiae</i></u>	12
IV. <u>Principio de igualdad y no discriminación</u>	19
V. <u>Impacto psicosocial/ violencia sociopolítica</u>	39
VI. <u>Conclusiones</u>	45

I. Presentación

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO EN EL ESTADO DE OAXACA

Luna del Sur A.C. es una asociación civil que ha trabajado desde el año 2005 en la transformación de la cultura jurídica desde una perspectiva plural, intercultural y feminista, manteniendo una perspectiva crítica de los derechos humanos¹, de quien anexamos copia certificada para acreditar su personalidad jurídica.

¹ Luna del Sur A.C. fundada en el 2005, legalmente registrada en el año 2006, ha realizado y se encuentra realizando, sistematización de información relacionada con las diferentes formas de impartición y procuración de justicia conocidos, validados y aplicados en la actualidad en base a estudios de casos, tanto en el ámbito del derecho positivo e internacional como en los sistemas normativos indígenas. Considerando los altos índices de violencia contra mujeres en el Estado de Oaxaca, la organización ha creado protocolos, mecanismos sociales e institucionales para sobrevivientes, familiares y víctimas desde violencia en el ámbito familiar hasta desapariciones y tentativas de feminicidio.

El presente *amicus curiae* pretende facilitar, a ustedes, información relevante y análisis especializados sobre el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Ponemos a su consideración el presente documento con la intención de que, en cumplimiento a nuestro objeto social, contribuyamos de manera espontánea y consciente en los eventos relevantes que suceden en nuestra realidad. Apostamos por las instituciones de justicia para que velen por que la razón y el derecho se vean fortalecidos en un techo de progresividad.

Quienes suscribimos el presente documento somos organizaciones civiles que trabajamos en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Sírvase recibir este *amicus curiae* con la finalidad de contribuir a una nueva cultura jurídica que conlleve justicia para una vida con dignidad.

II. Antecedentes del caso

1. Se realizó convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de marzo de 2021, para ocupar dos vacantes de Magistradas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Después de seguir un proceso de selección, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió al Gobernador de Oaxaca, una lista de ocho personas.

2. Una vez que llegó a poder del Gobernador la lista de 8 personas, éste seleccionó dos ternas para cubrir las dos vacantes. Estas se remitieron Congreso del Estado de Oaxaca para su votación y designación.

3. La LXIV legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca tiene veinte días naturales para elegir a una persona de cada terna, los cuales transcurrieron sin que se pronunciaran el respecto. Y, en los casos en los que el Congreso no se pronuncia, la facultad de elección de los candidatos propuestos regresa al Ejecutivo.

4. Una de las ternas que presentó el Gobernador, que es para el caso concreto, estaba compuesta por: Alejandro Magno González Antonio (Vicefiscal General del Estado de Oaxaca), Abraham Isaac Soriano Reyes (Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca) y Jessica Maribel Arango Bravo (Jueza Civil del Poder Judicial).

5. El 04 de mayo de 2021, ante la omisión del Congreso del Estado, el Gobernador culminó designando como Magistrado a Abraham Isaac Soriano Reyes (Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca) violando el derecho de las mujeres al acceso a un cargo Público. Invisibilizando a la única mujer que se encontraba en la terna, por él mismo remitida, sin tener en cuenta que es la única que cuenta con Doctorado en Derecho con Mención Honorífica, con obra publicada de relevancia histórica y con una carrera judicial consolidada. Incumpliendo, además, con el mandato constitucional e internacional de equidad de género y paridad e invisibilizando a las mujeres.

6. En la actualidad, el Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca se encuentra integrado por 7 mujeres magistradas, frente a 22 magistrados hombres, lo que representa el 24% de mujeres y un 76% de hombres, evidenciando la falta de paridad existente, así como la recurrente violencia estructural y sistemática que se ejerce por parte de las instituciones del Estado Mexicano, al designar a dos hombres en las vacantes ofertadas.

7. La persona a quien le asignaron el cargo de magistrado, Abraham Isaac Soriano Reyes, cuenta con impedimento para fungir como tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, fracción VI de la Constitución Local, al haber sido Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, propiamente Magistrado Administrativo, equivalente a secretario de despacho.

8. Con fecha 10 de mayo de 2021, Jessica Maribel Arango Bravo, presentó demanda de amparo, por la que reclama actos de violaciones

a sus derechos humanos de legalidad, igualdad y no discriminación. El amparo quedó radicado en Juzgado Décimo de Distrito en Oaxaca bajo el número de expediente 499/2021.



9. Posteriormente con fecha 1 y 3 de junio de 2021, Abraham Isaac Soriano Reyes, presentó queja en contra de la admisión a trámite de la demanda de amparo de fecha 14 de mayo de 2021. Misma que se encuentra en estudio en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca bajo el número de queja 232/2021.

III. Fundamentos del *amicus curiae*

12

10. Para su análisis, el caso se desagrega en lo que corresponde a cada una de las discriminaciones detectadas, señalando en las conclusiones los puntos relevantes en las que convergen generando la discriminación y en consecuencia violencia sistémica por razones de sexo, género y clase. Y, por otro lado, señalar a este órgano de justicia las condiciones sociales en las que exige la justiciabilidad de los derechos civiles y políticos que se encuentran en debate en el caso en particular, condición que se enmarca dentro de la violencia socio política imperante en el Estado de Oaxaca, así como sus impactos psicosociales particulares del caso.

11. El presente *amicus curiae* pretende acercar a ustedes, elementos necesarios para juzgar desde un enfoque diferencial y de género, las pretensiones de una mujer para acceder al cargo de magistrada, así como para que se anteponga a los designios de un plenipotenciario como lo es el Gobernador del Estado de Oaxaca. Analizando las desigualdades por ser mujer en un territorio con alerta de violencia de género e impunidad. Y ante eso, utilizar los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, atendiendo a una necesidad imperiosa de obtención de justicia.

12. En el contexto latinoamericano, el fundamento jurídico de la figura del *Amicus Curiae* se encuentra en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 2.3, donde define que es "la persona o institución ajena al litigio y al proceso que

presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia², así como también la forma en que se presenta, los tiempos, las condiciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todo ello contemplado en su artículo 44. También debe considerarse la Recomendación General número 33³ sobre el acceso de las mujeres a la justicia, emitida por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/GC/33, cuyas recomendaciones señalan⁴:

*a) Aseguren que los derechos y las protecciones jurídicas correlativas se reconozcan y estén incorporados en la ley, **mejorando la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género.***

*b) Mejoren el acceso irrestricto de la mujer a los sistemas de justicia y de esta forma las empoderen para **lograr la igualdad de jure y de facto.***

*c) Aseguren que los profesionales de los sistemas de justicia **tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género.***

² Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Microsoft Word - reglamento para notificación con exp motivos.doc \(corteidh.or.cr\)](#)

³ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas, Recomendación general número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. [Recomendación General Nº 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33 \(acnur.org\)](#) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

⁴ Ídem, párrafo 15 (Respecto de la justiciabilidad).

d) Aseguren la **independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad de la judicatura y la lucha contra la impunidad.**

e) Aborden la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para **eliminar la discriminación contra la mujer** en cuanto al acceso a la justicia.

f) Confronten y **ELIMINEN OBSTÁCULOS A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES COMO PROFESIONALES EN TODOS LOS ÓRGANOS Y A TODOS LOS NIVELES DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA** y cuasi judiciales y los proveedores de servicios relacionados con la justicia. Tomen medidas, **incluso medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén igualmente representadas en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley, como los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, administradores, mediadores, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios judiciales y de la justicia penal y especialistas, así como en otras capacidades profesionales.**

g) Revisen las normas sobre carga de la prueba para asegurar la igualdad entre las partes, en todos los campos en que las relaciones de poder priven a las mujeres de la oportunidad de **un tratamiento equitativo de su caso por la judicatura.**

h) **Cooperen con la sociedad civil y las organizaciones** de base comunitaria para desarrollar mecanismos sostenibles que apoyen el acceso de la mujer a la justicia y alienten a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades de la sociedad civil **a tomar parte en litigios sobre derechos de las mujeres.**

i) Aseguren que los defensores de los derechos humanos de las mujeres tengan acceso a la justicia y reciban protección contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia

13. Dichas recomendaciones colocan a cualquier operador de justicia en la posibilidad de admitir y considerar los conocimientos y consideraciones vertidas por organizaciones civiles que trabajan en estos temas. Como lo es la presentación de este documento por parte de organizaciones civiles.

14. Por otro lado y a fin de tener a mano todo el fundamento legal posible, para admisión y consideración del presente *amicus* por parte de este Juzgado, el fundamento se sostiene en el artículo 1, 4, 5, 6, 6-A, 7, 8, 14, 16, 103, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sumado a ello, sirve de apoyo también la recomendación general número 33 sobre el acceso de las Mujeres a la Justicia de la emitida por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su apartado de acceso a la justicia de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en relación con el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608^a y 1609^a celebradas el 6 de julio de 2018⁵, en el que recomienda a México:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados,

⁵ Naciones Unidas. Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado México, Fondo de Población de Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU Mujeres. *México ante la CEDAW*. [ONU MUJERES • México ante la CEDAW](#) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

*los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, **acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio** de que son objeto las mujeres y las niñas.*

*b) Adopte **medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique** en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales.*

c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas.

*d) **Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género**, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y **violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos**, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.*

15. Cabe destacar que en el ámbito internacional la institución jurídica del *amicus curiae* para su intervención no requiere del consentimiento de las partes en el litigio, sino que su actuación depende del hecho de que el tribunal lo considere conveniente⁶; también el tribunal puede llegar a admitir o autorizar la intervención de quien desee participar en el procedimiento en calidad de *amicus curiae*, por lo que atendiendo a la petición de alguna de las partes en el litigio se puede solicitar a quien juzga, que una persona experta en la materia de que se trate, emita una opinión técnica del caso o aporte elementos jurídicamente trascendentes.

16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al tema del *amicus curiae* refirió que la introducción de dicha figura implica un mecanismo que permitiría ampliar el acceso a la justicia y contribuir a una protección más amplia y activa de los derechos fundamentales, criterios contemplados en los acuerdos generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, y que sean del interés jurídico o de importancia nacional, atendiendo al tema objeto de la controversia⁷.

17. Sirva de apoyo también señalar que las controversias judiciales relacionadas con la igualdad, la no discriminación y la perspectiva de género, han sido analizadas y discutidas en diversas sentencias y

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México. Primera edición. Ciudad de México:2006.

⁷ Ídem. Supra 6

resoluciones del Poder Judicial Federal, siendo una de las más relevantes "Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género"⁸ [Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, p. 523, aislada, constitucional. 1ª. C/2014 (10ª.)], por la que faculta a operadores judiciales, que en caso de no existir en el material probatorio información y datos suficientes para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, deberá ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, por lo que este *amicus curiae* además de legal y pertinente, resulta necesario para esclarecer cualquier información y datos que permitan juzgar el presente caso desde el principio de igualdad, no discriminación y perspectiva de género e interseccionalidad.

⁸ Carbonell, Miguel y Edgar S. Caballero González. Código Nacional de Procedimientos Penales, con jurisprudencia nacional e interamericana. Editorial: Tirant Lo Blanch, Ciudad de México: 2016. Pág. 10. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

IV. Principio de igualdad y no discriminación

18. El caso que se analiza corresponde a una violación al derecho a la igualdad y no discriminación derivada de la condición de sexo y género de la quejosa Jessica Maribel Arango Bravo, al no permitírsele ser magistrada del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Violaciones a derechos humanos perpetradas, por el Gobernador del Estado de Oaxaca Licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en adelante Gobernador, por haber designado a un hombre a cargo de la magistratura propuesta, sin considerar el contexto de desigualdad en que realizó dicho acto, así como por burocracia ideologizada y naturalizada en el actuar cotidiano como mandatario, que sin fundamento ni motivación vulneró principios de no discriminación y de legalidad. Violaciones a derechos humanos continuados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca por tomar protesta a designaciones hechas sobre violaciones a derechos humanos. Finalmente las omisiones que generaron discriminación y violencia por parte de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

19. En tal esquema cabe señalar que las mujeres históricamente hemos afrontado una vida de desigualdades en nuestra sociedad. Los gobiernos, los sistemas jurídicos, económicos y sociales han sostenido la discriminación y violencia hasta nuestros días. Al referir que históricamente a las mujeres nos han colocado en un plano subordinado y plagado de violencia, han dejado un amplio vacío en el

contar de la historia, de ahí que, en este milenio, se espera reducir esas desigualdades aún existentes en diversos ámbitos de la vida de millones de mujeres en el mundo, precisamente haciendo una relectura de la historia.

20. La historia ha sido escrita desde una visión androcéntrica y etnocéntrica. Desde la interpretación a las palabras de las juristas Alda Facio y Lorena Frías⁹, "el androcentrismo es la explicación de la realidad desde un punto de vista desde el ser que es quien mira esa realidad, un punto de partida o ángulo desde donde se miran y evalúan la totalidad de las cosas. Cuando el hombre es percibido como el centro del universo, su perspectiva es la que mira, la que evalúa todas las cosas. Más aún, cuando el hombre no sólo es el centro, sino que es el paradigma de lo humano, su perspectiva se convierte en una no-perspectiva, en una verdad. Cuando las cosas se ven desde esa perspectiva, el hombre es visto como lo esencial o central a cualquier actividad y lo masculino es lo referente de lo humano. Esta perspectiva histórica, parcial no ha considerado a las mujeres, lo que ha resultado en la invisibilización de las violaciones cotidianas a sus derechos humanos, así como en la infravaloración de sus necesidades como humanas".

21. La historia universalmente conocida hasta nuestros días, lleva implícita una lectura de dominación liberal, desde las invasiones y usurpaciones europeas a territorio ahora conocido como América hasta el actual neoliberalismo. La historia desde una visión etnocéntrica,

⁹ Facio, Alda y Lorena Fries, editoras. Género y Derecho. Editorial: LOM, LA MORADA y American University, Washington College of Law. Santiago de Chile: 1999. Págs. 21-60.

priva también de la presencia de diversidad de la vida con relación a las mujeres de este estado, por lo que el etnocentrismo provoca discriminación en sí mismo. Las leyes, las conductas procesales y actos de autoridad van permeados desde esas perspectivas. El racismo, la racialización y las formas conexas de intolerancia, como lo es la condición social y económica de "clase", van implícitas en la educación de Oaxaca, por ende, su naturalización en la práctica cotidiana. Una de estas prácticas es el ejercicio de poder a través de la opresión de clase, de "no pertenecer al grupo" de quienes ostentan el poder, de ahí que prácticas como lo son, la decisión de un gobernante de favorecer sin fundar ni motivar la elección de magistraturas, sin considerar preceptos básicos de derechos humanos, convierte su decisión en un acto arbitrario, máxime que no reconoce que es una práctica cotidianamente permitida, tolerada y justificada basada en la opresión, ocasionando que sea un acto tan naturalizado socialmente, que resulta extraño y alocado que alguien lo cuestione, menos si se trata de una mujer-madre-docente-jueza, como es el caso que nos ocupa.

22. Durante las diferentes etapas de las luchas de las mujeres por ser reconocidas en igualdad de derechos frente a los hombres, tuvieron que ocurrir una serie de eventos desafortunados como lo es, el asesinato masivo de mujeres que emprendían, lidereaban y seguían esas luchas. Especialmente las relacionadas con los derechos civiles y políticos, que es la lucha en la que nos queremos centrar.

23. El derecho al reconocimiento de la existencia de cada mujer como sujeto de derecho implicó el reconocimiento en la ley, para ello las luchas sufragistas que enfocaban sus pretensiones en formar parte del

electorado para determinar los espacios de decisión de grupos, de gobiernos y demás formas organizativas sociales y de trabajo en las que ellas también figurasen como un más, sin distinción.

24. Las primeras sufragistas¹⁰ conocidas en la historia de las mujeres, ya planteaban necesidades idénticas a las que ahora mismo se llevan a los tribunales como en este caso, revelando condiciones similares en la actualidad de las que en el siglo XVIII imperaban:

"Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer [...]" (Preámbulo de la Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Olympia de Gouges, París, Francia 1791).

25. Al siglo siguiente las pretensiones continuaron, la "declaración de sentimientos", llamada así, va a colocar nuevamente el tema en Estados Unidos, carta que fue retomada en la Constitución de los Estados Unidos de América, referente de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en dicha declaración se hace el reclamo por la igualdad:

"Decidimos: Que todas las leyes que impidan que la mujer ocupe en la sociedad la posición que su conciencia le dicte, o que la sitúen en una posición inferior a la del hombre, son

¹⁰ Varela Nuria. Feminismo para principiantes. Ediciones B. Barcelona:2008. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

contrarias al gran precepto de la naturaleza y, por lo tanto, no tienen ni fuerza ni autoridad.

Decidimos: Que la rapidez y el éxito de nuestra causa depende del celo y de los esfuerzos, tanto de los hombres como de las mujeres, para derribar el monopolio de los púlpitos y para conseguir que la mujer participe equitativamente en los diferentes oficios, profesiones y negocios.” (Declaración de Seneca Falls, New York 20 de julio de 1848)

26. Posteriormente, el reconocimiento jurídico de las mujeres tendrá una evolución muy lenta pero permanente en las que se contemplan los siglos XIX y XX en la consecución de su derecho al voto y por ende su reconocimiento como sujetas jurídicas. Una vez reconocidos sus derechos al sufragio universal, algunos alcanzados hasta la segunda mitad del siglo XX¹¹, e incluso, Arabia Saudita que permite el voto de las mujeres hasta el año 2015, así como de otros derechos civiles y políticos, las mujeres continuaron (hasta la fecha) con el trabajo reproductivo frente al cuidado de la vida. El estar en la vida pública sin dejar de realizar los trabajos de la vida reproductiva, ocasionando el fenómeno de la doble y triple jornada de trabajo.

27. En México, las luchas por el derecho al voto y otros derechos civiles y políticos, fueron iniciadas simultáneamente con el movimiento de la Revolución Mexicana¹² y por la conocida Liga Feminista “Rita Cetina

¹¹ Anderson Bonnie S. y Judith P. Zinsser. *Historia de las mujeres. Una historia propia*. 2007. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

¹² Espinoza Damián, Gisela y Ana Lau Jaiven, Coordinadoras. *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*. Editoras: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, El Colegio de la Frontera Sur, Editorial Itaca. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México:

Gutiérrez”, liderada por Elvia Carrillo Puerto¹³, quien será de las primeras legisladoras de Yucatán y por supuesto de México, aún cuando no se contaba con ese derecho reconocido. Posteriormente, contribuirá a la reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se da el primer paso para el reconocimiento de la igualdad de derechos civiles y políticos a las mujeres con respecto a los hombres. Como bien se pueden leer en el trabajo de compilación de Gisela Espinoza y Ana Lau Jaiven¹⁴: “Los movimientos feministas mexicanos no sólo han tenido que construir y reconstruir un discurso y una fuerza política para lograr estas reivindicaciones, sino que permanentemente han tenido que lidiar con el conservadurismo de derecha y de izquierda para deconstruir un discurso sexista profundamente arraigado en la cultura de todos los grupos sociales y tratar, así, de crear un consenso sobre la necesidad de desenraizar y desnaturalizar este orden opresivo para las mujeres”.

28. En el estado de Oaxaca, para el caso que nos ocupa, será hasta 1944 cuando una mujer, Celia Ramírez Pérez, se titule como abogada, llegando a desempeñar cargos como ministerio público, siendo la primera mujer en desempeñar ese cargo y posteriormente como secretaria judicial de acuerdos, un poco antes de que hubiera la reforma de 1953 que otorga el derecho al voto a las mujeres y otros

2011. . Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook
<https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

¹³ Alejandro Ramírez, Gloria Luz y Eduardo Torres Alonso. El primer congreso feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos. Artículo publicado el 24 de mayo de 2016.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4264/426447446003/html/index.html> (Enlace revisado el 30/jun/2021).

¹⁴ Ídem supra 12.

derechos civiles y políticos que de ella derivaron. De igual manera otras abogadas fueron sumándose como el caso de Carmen Cordero Avendaño de Durand, quien también ha contribuido a la lucha por consolidar el legítimo derecho al ejercicio profesional como juristas¹⁵ llegando a tener incluso impactos a nivel internacional. A partir de entonces, poco a poco, se han insertado las mujeres al ejercicio profesional en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Teniendo que soportar y sortear procesos discriminatorios en los que han tenido que lidiar con la violencia naturalizada e institucionalizada en sus centros de trabajo, y, por supuesto, sin dejar de realizar el trabajo reproductivo al interior de sus familias.

29. Esta discriminación sistémica contra las mujeres fue reconocida como una condición perpetuada en la historia de la humanidad, de ahí que las mujeres hayan sido relegadas al margen de una vida humana organizada en la dicotomía sexo-género¹⁶, condición existente hasta la fecha. Por ello las luchas continuaron, el reconocimiento de los derechos de las humanas, tuvo un largo camino desde el año 1946 con la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer (O.N.U), la primera Conferencia Mundial de la O.N.U. sobre la Mujer, realizada en México en 1974, en la que se trató el tema de la igualdad ante la ley, el acceso de las mujeres a la educación así como la participación de las mujeres en la paz mundial. La firma de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

¹⁵ Jarquín Edgar, Soledad. Mujeres de Oaxaca. Cada mujer debe contar su historia. Editorial: CONACULTA, Consejo Ciudadano de Formación y Cultura Autogestiva A.C. Oaxaca, México:2014. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

¹⁶ Ídem supra 9. Capítulo 6.

Discriminación contra la Mujer en 1979 (C.E.D.A.W. por sus siglas en inglés) en la que se aborda la discriminación, su erradicación para el desarrollo. La II Conferencia Mundial de la O.N.U. sobre la Mujer de 1980 realizada en Copenhague, en el que se reitera la necesidad de que las mujeres accedan a la educación, a la salud y al empleo. La III Conferencia Mundial de la O.N.U. sobre la mujer de 1985 realizada en Nairobi en la que se vuelve a colocar el tema de la educación, el acceso al empleo. La Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993, en esta conferencia fue donde se explicitó que los derechos humanos de las mujeres son derechos humanos, en palabras de Alda Facio: "no fue hasta finales del siglo XX que las mujeres alcanzamos la categoría de humanas para el derecho internacional"¹⁷. La IV Conferencia Mundial de la O.N.U. sobre la Mujer de 1995, realizada en Beijing, de la que derivó la importante Plataforma de Acción Beijing para promover el avance de las mujeres en el siglo XXI, en la que se plantea la erradicación de la violencia contras las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Dentro de las acciones de la Declaración del Milenio de Naciones Unidas¹⁸ publicada el 13 de septiembre del año 2000, el principio medular es el de la igualdad, que permeará en todo el documento haciendo énfasis en la erradicación de la discriminación contra las mujeres para el adelanto económico y la eliminación de la pobreza mundial, contempla un capítulo especial sobre el respeto a los

¹⁷ Lagarde Marcela, Amelia Valcárcel (Coordinadoras). Feminismo, género e igualdad. Revista Pensamiento Iberoamericano número 9 2ª. época 2011/2 Revista Bianual. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, Fundación Carolina. Madrid:2011. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

¹⁸ Declaración del milenio 55/2. Resolución aprobada por la Asamblea General de la O.N.U.

derechos humanos: “Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (punto V de la Declaración) y, principalmente los Estados deben garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

30. En México durante la primera década del siglo XXI, se fue legislando en la materia, la gran apertura sustantiva para el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que concentra lo más avanzado hasta 2004 en materia de derechos humanos de las mujeres, la precursora de dichas reformas fue la Doctora Marcela Lagarde y de Los Ríos, quien llevará al Congreso de la Unión ésta y otras leyes como lo son la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como leyes y reglamentos para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

31. El gran avance en materia de derechos humanos en México ocurrió con la reforma al artículo 1 constitucional en 2011, así como otras legislaciones, sin embargo será hasta el año 2013 de la reforma al artículo 73 constitucional para la redacción del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando por fin se inserte la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia contemplada en su artículo 109 último párrafo y 137 último párrafo, así como el principio de igualdad ante la ley en el artículo 10 del mismo código, donde podemos ver la inserción de toda esta historia legislativa en la que todavía se debe remarcar una interpretación bajo estándares internacionales convencionales, y, por supuesto, frente a una realidad en la que no han sido armonizadas las demás legislaciones.

32. A pesar de tanto trabajo, luchas, avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres, reconocidos en el marco constitucional nacional y local, así como en instrumentos internacionales de los que México forma parte y a quien le resultan vinculantes y de obligada aplicación, la situación de discriminación y violencia que se viene arrastrando a través de la historia, sigue estando presente. Las condiciones no han cambiado, por el contrario, la pandemia derivada por el SARS-COV2 COVID-19, ha puesto a prueba la debida tutela de esos derechos por parte de los Estados, siendo que en México la discriminación y violencia contra las mujeres aumentó de forma exponencial. En consecuencia, la discriminación y la violencia contra mujeres sigue permeando la vida de la sociedad oaxaqueña en la actualidad.

33. Tan es así, que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca¹⁹ tuvo que implementar un protocolo especial para atender la violencia, así como la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca²⁰ y la Fiscalía General del Estado²¹, las cuales al momento de implementar estos mecanismos, ya se encontraban desbordadas en cuanto a la cantidad de casos que llegan todos los días sobre éste creciente fenómeno.

¹⁹ Diálogos, comunicación libre. Todas y todos tenemos derecho a vivir libres de violencia: Poder Judicial. Artículo publicado el 1 de octubre de 2020. [Todas y todos tenemos derecho a vivir libres de violencia: Poder Judicial | Dialogos Oaxaca](#) (Enlace revisado el 30/jun/2021)

²⁰ Portal de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca. [Secretaría de las Mujeres de Oaxaca](#) (Enlace revisado el 30/jun/2021)

²¹ Portal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Guía de actuación para las mujeres en situación de violencia durante el aislamiento por el COVID-19. [Documentos | Fiscalía General del Estado de Oaxaca guia-actuacion-mujeres.pdf - Google Drive](#) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

Basta mencionar que en Oaxaca durante el año 2020²² acaecieron en promedio 1 feminicidio por día en todo el Estado, cifras por demás alarmantes y formas cada vez más horrorizantes.

34. Recientemente, para apoyo en las labores judiciales frente a casos de discriminación por razones de sexo y género y sus consecuentes violencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación modificó y publicó el protocolo de actuación judicial con perspectiva de género²³ cuyo objetivo central en palabras del Ministro Arturo Zaldívar es “acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales, actitudes y comportamientos individuales, sociales e institucionales que discriminan a las personas por su género y permiten perpetuar el orden social de género persistente, el cual replica de distintas maneras la desigualdad y discriminación que padecen en mayor grado las mujeres”. Este protocolo está dirigido a operadores de justicia, específicamente al Poder Judicial Federal, el cual busca proveer a las personas encargadas de impartir justicia de una herramienta práctica

²² De acuerdo al *Estatus del cumplimiento de recomendaciones internacionales en materia de violencia de género. El caso Oaxaca*, Julio 2018-Agosto 2020. Existe también un incremento en la saña, uso de armas de fuego y asesinatos en el espacio público. En el año 2020, durante los tres primeros meses de la pandemia, más del 60% de las mujeres asesinadas fueron ultimadas con armas de fuego; en el resto de los casos se usaron armas blancas, golpes, calcinación o estrangulación. El 48% de los casos ocurrieron cuando las mujeres y las niñas se encontraban en el espacio público. (Pág. 25) Por otro lado el informe de Consorcio Oaxaca presentado a la Relatora Especial de la O.N.U. sobre violencia contra las Mujeres, Análisis 2018, 2019 y 2020, a nivel nacional, el “Informe sobre violencia contra las mujeres; incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)²⁶” establece que los feminicidios se siguen incrementando, registrándose 893 casos en 2018; 944 en 2019 y 946 en 2020; de los cuales, 38 de ellos ocurrieron en Oaxaca. (Pág. 10). [INFORME CONSORCIO CEDAW FINAL \(consorciooaxaca.org\)](https://www.consorciooaxaca.org/) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Derechos Humanos. Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Editorial SCJN. Ciudad de México:2020. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo para juzgar con perspectiva de género %28191120%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero%20191120%29.pdf) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

que facilite la comprensión sobre las implicaciones de la obligación de juzgar con perspectiva de género.

35. Dicho protocolo, como bien puede advertirse en su contenido, es una de las muchas formas que han adoptado instituciones de Estado para dar cumplimiento a sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, por la que sentencian al Estado Mexicano a garantizar los derechos humanos de las mujeres, el derecho a la vida con dignidad y a una reparación integral, al análisis y en su caso, a la reducción del impacto psicosocial derivado de toda la historia de violencia contra mujeres y niñas por su condición de sexo, género, clase y racialización²⁴. Razones por las que México también ha tenido señalamientos en las diferentes evaluaciones de cumplimiento realizadas por el Comité de la Convención para la eliminación de toda forma de Discriminación contra las mujeres de la O.N.U. (Comité CEDAW)²⁵. Sin embargo, la instrumentación integral y efectiva de la CEDAW continúa siendo una tarea pendiente dentro del país, particularmente en lo que respecta a la armonización del marco normativo y su respectiva ejecución en todos los niveles de gobierno. “El Comité expresó su preocupación en varias áreas trascendentales, todas dentro de un contexto caracterizado por altos niveles de violencia [...]. El Comité de la CEDAW formuló una serie de recomendaciones, dando continuidad a algunas mencionadas en las

²⁴ Casos: González y otras vs México, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú vs. México, Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. [Jurisprudencia Search \(corteidh.or.cr\)](https://www.corteidh.or.cr) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

²⁵ Naciones Unidas. Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado México, Fondo de Población de Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU Mujeres. *México ante la CEDAW*. [ONU MUJERES • México ante la CEDAW](#) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

observaciones previas y complementándolas con temas nuevos como la falta de acceso a la justicia [...]; la presencia de propaganda contra la igualdad de género, la falta de apoyo y presupuesto para la institucionalización transversal de la perspectiva de género, la persistencia de la violencia contra las mujeres basada en el género, la incidencia de ataques anónimos para incitar la violencia contra mujeres defensoras de derechos humanos [...]”²⁶ entre otras recomendaciones.

36. Una vez analizadas *grosso modo* las desigualdades históricas y la discriminación continua, la violencia estructural desde entonces y hasta la fecha no ha sido erradicada. Las mujeres, en el desempeño de funciones jurisdiccionales, han tenido que sobrevivir a las opresiones que, como se ha explicado, desde entonces y hasta la fecha, todas las estructuras existentes en el país, desde las jurídicas, las religiosas, pasando por las sociales y culturales, así como sus fuerzas y poderes, se han constituido para que las luchas de las mujeres no avancen en ningún escenario. Las resistencias de reconocimientos de derechos, la ausencia de nombrar la violencia cotidiana, los micromachismos, los machismos, la misoginia insertada en todas las instituciones, mucho más en el espacio del poder judicial, que ha sido dirigido en toda su historia por hombres, exceptuando el año 2018²⁷, son parte del día a día al que se enfrentan las mujeres en el ámbito judicial. Estas resistencias se hacen más patentes cuando no se designan mujeres para que participen de manera igualitaria en la conformación y

²⁶ Ídem. Supra 25

²⁷ La Magistrada Villanueva Abraján fue presidenta interina del Tribunal Superior de Justicia. Diálogo comunicación libre. Justicia eficiente, fortalece el estado de derecho: Magistrada Villanueva Abraján. Escrito por: Diálogos Oaxaca. 13 de diciembre de 2019. <https://dialogosoaxaca.com/justicia-eficiente-fortalece-el-estado-de-derecho-magistrada-villanueva-abrajan/> (Enlace revisado el 30/jun/2021).

estructura de uno de los poderes del Estado, como lo es el judicial, donde se construye el imaginario social de justicia. De ahí que la impunidad en los casos de feminicidios, violencia familiar, violaciones, desapariciones, proyectan a la sociedad una sensación de tolerancia y aquiescencia por parte de este poder, asentando una educación social basada en la indefensión aprendida de las mujeres y colocada desde la impunidad en que quedan los hombres que violentan y discriminan. Es el poder judicial quien debe gestar la idea social del verdadero estado de derecho, desde la justicia efectiva, propiciando el respeto a los derechos humanos.

37. Este marco histórico, teórico y jurídico sirve para el análisis del caso que nos ocupa, ya que la quejosa Jessica Maribel Arango Bravo ha sido víctima de violaciones a su derecho humano a la igualdad y a no ser discriminada, desde su desempeño como Jueza y la trayectoria que ha tenido que vivir para poder posicionarse en una terna para ser elegida Magistrada del Poder Judicial del Estado. El Poder Legislativo a través de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, agotó el tiempo para producir su elección con respecto a una de las funciones más importantes como lo es la impartición de justicia. De esta forma, inició lo que fue una violación sistemática a los derechos humanos de la quejosa. Destacar que el Congreso, con su inacción, dejó de lado la posibilidad de crear una posición encaminada a la igualdad. La no acción reitera el mensaje de que la justicia ocupa un plano no relevante, despreciando las pocas oportunidades que la ley les concede para establecer las bases de igualdad para poner freno al

fenómeno de la violencia feminicida²⁸. La decisión sobre quiénes fungirán como operadores de justicia en las magistraturas, es una labor vital para que, se establezcan criterios de reducción de las brechas de desigualdad para mujeres que postulan para trabajos predominantemente realizados por hombres y, por otro lado, colocar a mujeres en estos niveles judiciales, permite colocar la perspectiva de análisis judicial desde las mujeres, permitiendo juzgar para descolocar la opresión histórica y cotidiana que padecen las mismas. El Congreso dejó pasar, deliberadamente, la oportunidad de marcar la concreción de los derechos de las mujeres, por lo menos en lo que toca a avanzar en la paridad de la conformación de magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Además, éste hecho constituye en sí mismo, la puerta de entrada a la violación sistemática de los derechos humanos de una mujer que pretende sobrepasar el techo de cristal²⁹.

38. Posteriormente el acto de autoridad del Gobernador del estado de Oaxaca, decide no elegir a la mujer y elegir a un hombre, a quien le toma protesta sin fundar ni motivar su decisión, y sin considerar el principio de no discriminación, que se encuentra contemplada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el II de la Declaración Americana³⁰, artículos 1(1) y 24 de

²⁸ Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca. Del 30 de agosto de 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485359/Resolucion_AVGM_Oaxaca.pdf (Enlace revisado el 30/jun/2021)

²⁹ Expresión que se utiliza para explicar las dificultades que tienen las mujeres para acceder a los puestos de poder y responsabilidad. Cuanto más poder y responsabilidad tenga el puesto, más dificultades para llegar. (Varela: 2008)

³⁰ Llamada originalmente Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

la Convención Americana las cuales conforman una protección amplia que asegura la garantía de otros derechos humanos. Además, porque le corresponde como mandatario estatal, identificar las desigualdades entre las personas, rescatando cuál es el criterio relevante para establecer la comparación (*tercium comparationis*)³¹, de forma tal, que es obligatorio tener perspectiva de género, interseccionalidad y un actuar con enfoque diferencial evitando cualquier obviedad que lleve a pensar que existe una neutralidad en su decisión. Sobre este punto en particular cabe resaltar todas las sanciones, señalamientos, sentencias, internacionales de órganos como la CEDWA, CIDH CoIDH, con las que se exige a México y a todos sus agentes de Estado, como lo es el Gobernador, la garantía del derecho a la igualdad y por tanto la no discriminación. Además, el deber de todo representante de gobierno, de fundar y motivar las decisiones que impacten de manera pública, como lo es en un primer plano, tener magistradas dentro del poder judicial en una condición de paridad o encaminarla para tal fin.

39. La decisión tomada por el Gobernador, afecta a los derechos humanos de la jueza Jessica Maribel Arango Bravo por ser una mujer ubicada en la terna para magistraturas, elegible bajo un precepto de "realizar los gobiernos acciones para reducir las brechas de desigualdad de oportunidades"³². Además, dicha decisión es carente de ética al no corresponder a los discursos en pro de las mujeres y sus derechos con la toma de decisiones públicas, al no llevar adelante actos de autoridad que permitan que los gobiernos demuestren su sentido

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. [Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf \(oas.org\)](#) (Enlace revisado el 30/jun/2021).

³² Frase utilizada en innumerables ocasiones para discursos políticos.

de responsabilidad al cumplimiento de señalamientos internacionales, lo cual en consecuencia también contraría su posición como gobernante democrático vulnerando la esfera jurídica tutelada por los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar, que, al respecto, el Gobernador, realizó un compromiso de manera formal con fecha 22 de noviembre de 2017, en el marco de la entrega de las propuestas que emitió el Grupo de Trabajo de la Alerta de Violencia de Género, en el que hizo el compromiso de dar cumplimiento a las conclusiones del mismo. Esa formalización no se ha materializado en ningún sentido, ni aspecto, ni acción, ni ley, tan es así que como consecuencia el dictamen resultó desfavorecedor al cumplimiento de las propuestas y por tanto le requieren al Gobernador una respuesta de emergencia que modifique las prácticas estatales y sociales que impiden al estado cumplir adecuadamente sus obligaciones de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres³³.

40. El abierto desprecio por la ley, por los principios que rigen los derechos humanos y la justificación ideológica de la ilegalidad³⁴ pueden poner en alto riesgo la soberanía y el estado de derecho.

41. El Gobernador tomó una decisión sin considerar la lucha por la igualdad, los derechos humanos de las mujeres, las políticas de género, de igualdad, la Alerta de Violencia de Género, los altos índices de impunidad con perjuicio hacia las mujeres principalmente, la

³³ Ídem, supra 28.

³⁴ Arendt Hannah. *Los orígenes del totalitarismo. 2. Imperialismo*. Editorial, Alianza. Madrid, España: 2002. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

ausencia de impartición de justicia con perspectiva de género en los procesos judiciales, así como principios de legalidad como lo es fundar y motivar sus decisiones públicas. No consideró que la quejosa no se encuentra en igualdad de condiciones, ya que además de presentar problemas de salud por su maternidad postergada, debe desempeñar actividades diversas en su desempeño como jueza, dentro de las que están dar clases gratuitas en la escuela judicial.

42. Las mujeres que desempeñan cargos como ella, tiene que responder a los mandatos judiciales que se les imponen, considerando que en teoría jueces y juezas tienen resueltas sus necesidades de trabajo de cuidados en caso de ser madres o padres, la función judicial requiere de una entrega al trabajo, que en el caso de la quejosa implica además dar clase, (lo que conlleva preparar las planeaciones, estudiar e impartir las clases), sobrecargarse de tareas, tan es así que su labor en el poder judicial se convierte en una doble jornada de trabajo, sumándose la tercera que es su trabajo reproductivo enfocado en la lactancia y lidiar con las demandas de la crianza, que como puede observarse no existe la misma carga para los hombres. Los reglamentos y leyes orgánicas no contemplan si quiera aspectos relacionados con el uso del tiempo para la ejecución de sus funciones como jueces y juezas, esos ordenamientos como muchos otros han sido creados desde una visión androcéntrica y por ende colocan en situación de desventaja a las mujeres, invisibilizando las tareas del trabajo reproductivo que resultan ser bastante demandantes, tanto como lo es, el cuidado de la vida. Debe entenderse que la desigualdad también abarca cuestiones de tipo histórico, es decir esa aparente facilidad de decidir sobre los aspectos personales, está inmersa en la desigualdad naturalizada, porque no son decisiones libres, privándose

del ejercicio de derechos como a recrearse y descansar que impactan de manera significativa la salud, que para poder postularse como candidata a una magistratura, tuvo que sortear diversos obstáculos que conlleva impactos psicosociales, condiciones que en definitiva no se encuentra en igualdad de condiciones con respecto a los hombres participantes en la terna.

43. Para esta elección el Gobernador, no tomó en consideración el desempeño en la carrera judicial, porque si bien es cierto que la quejosa se desempeña como Juez, eso no significa que su trabajo lo realice en igualdad de condiciones, como tampoco consideró que la quejosa ha realizado una carrera judicial completa originada desde lo más básico como es ser meritoria. A partir de su decisión de hacer la carrera judicial ha construido un curriculum profesional con el que no cuentan los otros dos hombres que estaban en su terna. Su condición de madre le obliga a realizar triple jornada de trabajo, como docente en la escuela judicial (no retribuida), como madre y cuidadora, (trabajo reproductivo no retribuido) y como jueza (único trabajo retribuido), y aún con ello, creció profesionalmente. Contexto notoriamente irrelevante para la decisión de magistraturas, de acuerdo a lo presentado por el Gobernador al decir elegir a un hombre que no cumple con los criterios mínimos para el cargo. Dicha acción corresponde a un acto de discriminación.

44. El Gobernador debe mostrar y justificar a la ciudadanía que la elección que realice corresponde a una acción congruente con su mandato, con los acuerdos firmados, obedeciendo al respeto irrestricto a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en

aplicación pro persona a la ley que más favorezca a la igualdad en lo sustantivo, lo legal y la praxis.

45. Vale señalar que en los poderes Ejecutivo y Legislativo, no existen mecanismos que provean de información, guía o mecanismo que permita, a quienes operan desde esos poderes, entender y comprender las razones por las que su actuar deba estar enfocado a erradicar las prácticas discriminatorias, a abrir condiciones para que cualquier persona sin distinción pueda acceder a llevar adelante su proyecto de vida con dignidad. Sin embargo, sí cuentan con un marco jurídico que les obliga a observar, legislar, cumplir y hacer cumplir los principios constitucionales de derechos humanos, como un piso mínimo.

46. Resulta necesario señalar a Ustedes que la condición de sexo y género, provoca la nulidad de goce de derechos por ese sólo hecho, generando en consecuencia la vulneración en el ejercicio de otros derechos humanos, dañando el tejido social de la mujer en este caso y en consecuencia manteniendo las estructuras de poder patriarcal que devela el actuar del Congreso, el Gobernado y el Pleno del Poder Judicial y que deriva en esa interdependencia de vulneraciones sistemáticas.

47. Sirva de apoyo el mecanismo denominado Protocolo de actuación judicial con perspectiva de género, donde paso a paso explica cómo realizar el análisis de un caso para aplicar las herramientas ahí descritas que permitan a la autoridad judicial y a cualquiera otra, realizar actos fundados y motivados que permitan alcanzar la igualdad sustantiva y legal a cualquier persona sin distinción.

V. Impacto psicosocial/impacto de la violencia sociopolítica

48. Este apartado pretende mostrar el impacto y afrontamientos que viven las mujeres, cuando de ejercer sus derechos se trata. Busca hacer visible, ante la mirada de este Honorable Tribunal, el impacto en todos los niveles y ámbitos en los que la violencia estructural y sistemática atraviesa la vida de la mujer; en el caso concreto, la exposición de JESSICA MARIBEL ARANGO BRAVO y lo que podría estar enfrentando al anteponerse a una decisión del Gobernador del Estado de Oaxaca investida del poder público; prolongando la lesión de sus derechos humanos, no obstante, de contar con leyes e instrumentos jurídicos especiales, para hacerlos efectivos. La justiciabilidad de los derechos humanos, es esencial para que la mujer goce real y plenamente de sus derechos humanos.

49. Es importante, entonces, contextualizar el impacto psicosocial en las personas que requieren de dirimir ante un tribunal judicial el ejercicio y defensa de sus derechos. Cuando se trata o se ejerce en personas pertenecientes a un sector históricamente vulnerado, como son las mujeres, pues les afecta de forma diferenciada e interseccional. Esta categoría nos permite entender de manera crítica las relaciones de poder que se dan en contextos de violencia y, desde esta comprensión, identificar intereses y causas que subyacen a actos de represión y estrategias de terror.

50. La violencia de género contra las mujeres es el resultado de la violación sistemática de sus derechos, pues se presenta en un contexto de violencia generalizada, constitutiva de la violencia sociopolítica, definida como aquella sutil o abierta, que utiliza el Estado con el objetivo de controlar a la población para imponer intereses, político-militares, económicos o ideológicos³⁵.

51. En el caso específico de Oaxaca, existe la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres de 2018, como resultado del proceso de investigación por los altos índices de violencia que se han venido presentando en todos los ámbitos sociales desde hace muchos años. En la Declaratoria se advierte la falta de políticas públicas que atiendan las problemáticas específicas de las mujeres, las cuales versan sobre problemas estructurales basados en la falta de ejercicio y respeto de sus derechos humanos, que atentan contra su dignidad y el principio de igualdad y no discriminación.

52. La violencia sociopolítica la ejercen los agentes estatales por acción, omisión o aquiescencia y actores no estatales que sirven a grupos de poder a nivel estructural y económico. Independientemente de qué actores ejercen dicha violencia, el Estado es el responsable de dar fin a su sostenimiento y reproducción. Genera "el trauma psicosocial"³⁶, una herida enquistada en los grupos y colectividades y, a medida macro, en el entramado social e institucional.

³⁵ ALUNA, Modelo de acompañamiento psicosocial. Editorial: ALUNA, Ciudad de México: 2019. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314>

³⁶ Idem.

53. Esta herida se manifiesta en impactos psicosociales, entendiéndose a éstos como el conjunto de tensiones, pérdidas, cambios y daños que provocan en las personas que son objeto de agresiones, amenazas, etcétera, en distintos niveles y ámbitos como el personal, familiar, organizativo, comunitario, social, en las emociones, en los pensamientos, los saberes, los haceres, los simbolismos e, incluso, el cuerpo. Por tanto, es primordial abordar desde un análisis interseccional y tomando en cuenta la perspectiva feminista, étnica, política-ideológica, espiritual, cultural e intergeneracional.

54. Las prerrogativas que otorga el marco legal garantista de la Constitución General de la República a partir de 2011, no son una realidad para las mujeres, por el contrario, contribuyen a invisibilizar el alto grado de impunidad de las violaciones a sus derechos humanos en México.

55. “La violencia sociopolítica no sólo se manifiesta en formas de represión sangrienta y comisión de graves violaciones de derechos humanos, también se perpetúa mediante un sistema de justicia que garantiza la impunidad y agota a quienes intentan ejercer su derecho legítimo a la justicia, a la verdad y a la reparación.”³⁷

³⁷ Modelo de acompañamiento psicosocial de ALUNA. SI NO SOMOS NOSOTRAS, ¿QUIÉNES? SI NO ES AHORA, ¿CUÁNDO? Pag.43 por Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C. Impresiones El recipiente en la Ciudad de México. México. Libro ubicado físicamente en la biblioteca 3 14. Perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaBiblioteca314> Organización de la sociedad civil que, desde un enfoque psicosocial, contribuye al fortalecimiento de personas y organizaciones afectadas por la violencia sociopolítica para que continúen su labor en defensa de los derechos humano en México.

56. “[..]Al reivindicar derechos, las personas se enfrentan a una revictimización que se lleva a cabo a través de estrategias que van desde la difamación mediática hasta las ejecuciones extrajudiciales, pasando por la violencia institucional.”³⁸

57. La violencia de género contra las mujeres en Oaxaca se da y se vive en un contexto de violencias sociopolíticas amalgamadas con la violencia patriarcal que se colisionan, propiciando condiciones adversas y diferenciadas para las mujeres, agudizando la violencia contra ellas.

58. Ante estas circunstancias es relevante contextualizar el impacto psicosocial en las personas que requieren dirimir ante un tribunal judicial la defensa y el ejercicio de sus derechos, máxime cuando se trata de personas pertenecientes a un sector históricamente vulnerado, como en este caso son las mujeres y en Oaxaca como un territorio peligroso para ellas, inmerso en un contexto de violencia generalizada que en la realidad funcionan de manera vinculada y que se refuerzan entre sí.

59. Entendiendo los impactos psicosociales como el conjunto de tensiones, pérdidas, cambios y daños que provocan en quienes son objeto de estas agresiones. Los impactos psicosociales se manifiestan en diversos niveles y ámbitos.

60. En el caso de JESSICA MARIBEL ARANGO BRAVO, corresponde a una serie de patrones que no permite el acceso de las mujeres a puestos de decisión, o sean electas a los cargos más altos dentro de

³⁸ Ídem.

las instituciones, privilegiando la elección de hombres sobre mujeres, lo que aconteció en los actos de que se duele y que se sostiene por el hecho mismo que quienes ostentan el poder de asignar cargos, están investidos del poder público perpetuándose en ellos de manera interminable.

61. A la justiciabilidad de sus derechos humanos vulnerados al pedir el amparo y protección de la justicia federal, va de forma colateral el temor de alguna represión, sea a través de un cambio de jurisdicción, o consecuencia laboral, familiar o personal, que puede comprometer su integridad emocional y física.

62. El competir con dos hombres, uno de ellos Vicefiscal General del Estado de Oaxaca y otro, Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en condiciones desiguales y en clara desventaja en detrimento de la mujer que, con escasos tiempos y restando horas al sueño, a la comida, a la vida y demás, ha luchado por asumir todos los roles al mismo tiempo, como ser madre de un bebé de dos años de edad, realizar las labores del hogar, trabajar en un órgano jurisdiccional y muchas de las veces en Distritos Judiciales distintos a la Capital, postergando la maternidad, además es investigadora, estudiante, catedrática de Escuela Judicial, y sólo ha contado con su esfuerzo, constancia y dedicación al servicio, que sólo se puede traducir en vocación.

63. Estas circunstancias no son exclusivas de la promovente, son generales a las mujeres, tal y como se señalan en las encuestas nacionales de ingresos y gastos de los hogares publicadas por el INEGI a las que hace referencia en su demanda de amparo. Estas, que no

fueron consideradas y que impactan directamente en los sentimientos, pensamientos, saberes, haceres, inclusive en el cuerpo mismo de la mujer. Y, de no hacerse efectivo el acceso a la justicia, implican la limitación e impedimento el ejercicio de los derechos civiles y políticos; tornándose cada vez más violenta y por lo regular, de manera ilegal o legalmente disfrazada, con el sentido de controlar, normalizar y acostumbrarse a los abusos y al poder del Estado, lo que implica su responsabilidad, directa o como apoyo. Se transmite, por tanto, un mensaje que impacta a toda la sociedad el “no a la inclusión de las mujeres en la vida democrática del país, así como para el avance de los derechos de las mujeres en el Estado de Oaxaca”.

64. Por lo que es importante que este Tribunal tenga en cuenta la violencia sociopolítica oculta en las facultades de quien ostenta la titularidad del poder ejecutivo del Estado y las implicaciones de enfrentarte con el ejercicio de poder ejercido por el mismo. Además, la realidad que vive el estado de Oaxaca, es históricamente desigual. Aparte de lo narrado en el tema de género, también existen desigualdades de clase social. Esto es crucial porque quien tiene el poder es quien manda y nadie puede enfrentársele porque ello puede significar poner en riesgo el trabajo, la salud, los ingresos, la estabilidad emocional y psíquica e incluso la vida. El ejercicio de poder denominado “caciquismo” es una modalidad de ejercicio de poder histórica y que conlleva una serie de prácticas que hasta la fecha son realizadas por quienes llegan a altas esferas de poder como son los gobernadores.

VI. Conclusiones **45**

65. Los anteriores capítulos reflejan el interés civil por allegar a jueces y órganos de justicia, información y datos pertinentes, necesarios y obligados con la finalidad de que en su momento se juzgue el caso bajo principios de igualdad, no discriminación y perspectiva de género.

66. El poder judicial tiene el deber de juzgar con perspectiva de género en los términos, pasos y consideraciones que marca el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual fue publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en noviembre de 2020.

67. El estado de derecho es el techo en el que las personas podemos gozar de todos nuestros derechos humanos en condiciones de igualdad, por lo tanto, como refieren las Recomendaciones Generales número 19 y 33 del Comité CEDAW por el que señala en general las prácticas que permitan acercar a las mujeres a un verdadero estado de derecho. En especial este juzgado debe llevar a la práctica la eliminación de obstáculos a la participación de las mujeres como profesionales en todos los órganos y a todos los niveles de los sistemas de justicia, tiene en sus manos la posibilidad de llevar a cabo prácticas que garanticen que las mujeres accedan a magistraturas a fin de colocar una paridad real en la impartición de justicia del Estado de Oaxaca.

68. Corresponde a este aparato de justicia señalar al ejecutivo las condiciones en la que debe presentar sus decisiones particulares o discrecionales en los términos que imponen los estándares internacionales de derechos humanos para las mujeres y, en general, que permitan que la ciudadanía sea sabedora

que su mandatario estatal, cumple con garantizar en la esfera de sus decisiones, la igualdad y la no discriminación.

69. Que el juicio de amparo sea el mecanismo de legalidad que permita acceder a cualquier persona a ser escuchada frente a decisiones de autoridad que reflejen un ejercicio de poder androcéntrico o arbitrario. Que sea un camino que represente la debida garantía del derecho humano de las mujeres a la igualdad y la no discriminación.

70. Se insta a que imponga a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el inicio de procedimientos de responsabilidad correspondientes ya que omitieron llevar a cabo una facultad constitucional, al no constituirse para hacer las designaciones en las dos ternas que les presentó el Gobernador. Toda vez que con dicha omisión han propiciado los elementos estructurales para la discriminación y violencia sistemática contra las postulantes. Que las determinaciones del Congreso tengan un interés público real de consolidar una vida democrática plena y de un estado de derecho en la entidad. Y que se abstenga de burocratismos que obstaculizan el acceso de las mujeres a su derecho a la igualdad y no discriminación.

71. Se inste a que el Gobernador del Estado de Oaxaca, al momento de tomar decisiones particulares o consideradas discrecionales, en ejercicio de la función como plenipotenciario estatal, debe fundar y motivar dando cumplimiento a un principio de legalidad, simultáneamente debe aplicar un principio de igualdad y no discriminación. Tal y como lo establece el bloque constitucional de derechos humanos, así como las diferentes sentencias y recomendaciones dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité CEDAW a los que hemos hecho referencia.

72. Señale al Gobernador, que ha afirmado y se ha comprometido su gobierno con la protección y debida garantía de los derechos humanos de las mujeres, y por tanto su deber de cumplimiento real, que se traduzca en acciones concretas que evidencien la congruencia entre el discurso y la praxis.

73. Imponer al Gobernador, el Licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, la revocación de la toma de protesta de Abraham Isaac Soriano Reyes, como magistrado del Poder Judicial, ya que su nombramiento se realizó vulnerando derechos humanos a la igualdad y no discriminación, en perjuicio de Jessica Maribel Arango Bravo.

74. Realizar el análisis del caso y el estudio del mismo para resolver que sea, desde una perspectiva de género hasta el análisis del contexto en el que se tengan en cuenta las dimensiones de lo que implica los derechos vulnerados, los cuales se dan en distintos niveles y ámbitos que repercuten en la vida de las mujeres, sus familias y comunidades.

75. Insertar en su estudio conceptos de impacto psicosocial y violencia socio política que permitan evidenciar en cada acto judicial, que las mujeres no estamos en igualdad de condiciones, que las violencias perpetradas a lo largo de la historia, siguen siendo vigentes y de maneras cada vez más cruentas, como lo hemos descrito en este documento.

76. Llevar justicia a las mujeres que hacen justicia es llevar a las mujeres y colocarlas en un plano de igualdad frente a los hombre y, a la vez, llevar la visión y perspectiva de la humanidad que no ha sido hegemónica, como lo es la de las mujeres en las altas esferas de ejercicio de poder, en donde puedan llevar su perspectiva de la vida y de la realidad, participando en la práctica

cotidiana de implementar actos jurisdiccionales de alto nivel, que nos lleve a erradicar la desigualdad y la discriminación hacia otras mujeres con miradas diferenciales.

77. La confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial, es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna. Son el medio por el que se protegen los derechos humanos de todas las personas bajo la imparcialidad e independencia, dicha condición es elemental para la aplicación de los demás derechos y esto es una correcta administración de la justicia (Principios de Bangalore sobre conducta judicial 2002).

Atentamente:

**Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco
Briseño” A.C.**

**Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción
A.C.**

**Comité de Defensa Integral de los Derechos Humanos GOBIXHA
A.C. Código DH**

Colectiva Jurídica por la Dignidad Disidente COJUDIDI

**Diplomado Internacional de Estudios de las Mujeres Feminismos y
Descolonización**

Luna del Sur A.C.

Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña (IDEMO)

Mano Vuelta A.C.

**Red Iberoamericana en Ciencias Sociales con enfoque de Género
(RED HILA)**

Tequio Jurídico A.C.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca México

05 de Julio de 2021



Comité de
Defensa
Integral
de
Derecho
s
Humano
s

